



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

CONSEJO REGIONAL



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL

Nº 003 - 2011-GR.CAJ-CR

Cajamarca, 04 de enero de 2011

El Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su Sesión Ordinaria de fecha 03 de enero del año 2011; **VISTO Y DEBATIDO** el Pedido Presentado por el Consejero Regional por la Provincia de Jaén Prof. Elzer Elera López, referente a la fijación de Dietas y Remuneraciones de los Consejeros Regionales, Presidente y Vicepresidente Regional, respectivamente, con el voto unánime del Pleno, y;

CONSIDERANDO:

- Que, La Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el artículo 15 literal f) establece que es atribución del Consejo Regional fijar la remuneración mensual del Presidente, y Vicepresidente y las dietas de los Consejeros. Y en el artículo 19 literal a) prescribe que los Consejeros Regionales tienen derecho a percibir dietas, las mismas que son fijadas por el Consejo Regional dentro del primer trimestre de cada ejercicio anual, de acuerdo a la capacidad económica del Gobierno Regional. La norma que los aprueba y los montos de las dietas, se publican obligatoriamente;
- Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 038-2006, se modifica la Ley Nº 28212 y dicta otras medidas. En el **artículo 1º** señala: Modifíquese los artículos 1 y 5 de la Ley Nº 28212, en los siguientes términos: "Artículo 1 (Finalidad de la Ley).-La presente Ley tiene por finalidad regular los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado". "Artículo 5.- De las Dietas: 5.1 Las personas al servicio del Estado y que en representación del mismo formen parte de Directorios, no percibirán dietas en más de una (1) entidad. 5.2 Los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente." **Artículo 2º** (Topes de Ingresos), prescribe que "Ningún funcionario o servidor público que presta servicios al Estado bajo cualquier forma o modalidad contractual y régimen laboral, con excepción del Presidente de la República, percibirá ingresos mensuales mayores a seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público, salvo en los meses en que corresponda las gratificaciones o aguinaldos de julio y diciembre";
- Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional Nº 013-2009-GR.CAJ-CR, de fecha 20 de febrero del año 2009, el Pleno del Consejo Regional acordó: PRIMERO.- FIJAR la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional de Cajamarca en 5.5 URSP, equivalente a S/. 14 300.00 Nuevos Soles, que se otorgará a partir del 1º de enero hasta el 31 de diciembre del Año Fiscal 2009. SEGUNDO.- FIJAR la remuneración mensual del Vicepresidente Regional de Cajamarca en 2 URSP, equivalente a S/. 5 200.00 Nuevos Soles, que se otorgará a partir del 1º de enero hasta el 31 de diciembre del Año Fiscal 2009. TERCERO.- FIJAR la dieta mensual de los señores Consejeros Regionales en 30% de lo que percibe el Presidente Regional, equivalente a S/. 4 290.00 Nuevos Soles, monto que se otorgará a partir del 1º de enero hasta el 31 de diciembre del Año Fiscal 2009;
- Que, mediante pedido de fecha 03 de enero del año 2011, el Consejero Regional por la Provincia de Jaén, Prof. Elzer Elera López, solicitó poner a consideración del Pleno del Consejo Regional tratar lo referente a la Remuneración mensual del Presidente y Vicepresidente Regional y las Dietas que perciben los Consejeros Regionales, dicha solicitud tendrá en consideración la normatividad pertinente, vigente para el año fiscal 2011;
- Que, con Informe Legal Nº 001-2011-GR.CAJ/DRAJ de fecha 04 de enero de 2011, el Director Regional de Asesoría Jurídica Abog. Juan Carlos Pajares Salazar emite Opinión Legal, respecto a la fijación de dietas de los Consejeros Regionales y Remuneraciones de Presidente y Vicepresidente Regional para el año 2011, en los siguientes términos: 1) Ley Nº 28212, modificada por el Decreto de Urgencia Nº 038-2006, que regula los ingresos de los altos funcionarios del Estado según la jerarquía que establece el Art. 39º de la Constitución Política del Estado. El Art. 5º numeral 5.2 de la Ley Nº 28212 establece que los Consejos Regionales y Concejos Municipales de conformidad con las respectivas leyes orgánicas, deben fijar las dietas de los consejeros Regionales, sin que en ningún supuesto dichas dietas puedan exceder o superar en total el treinta por ciento de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde, respectivamente. En concordancia con lo previsto por el Art. 15º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, cuyo literal f) establece como una de las atribuciones del Consejo Regional fijar la remuneración mensual del Presidente y Vicepresidente y las dietas de los Consejeros Regionales. En ese mismo sentido el Art. 19 literal a), tercer párrafo de la precitada norma prevé que el monto de la dieta por el periodo de sesiones no puede exceder de una y media (1.5) Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha del Acuerdo que las aprueba- (...). 2) Mediante Decreto Supremo Nº 252-2010-EF, de fecha 11.12.2010, se aprobó el monto de la Unidad Impositiva Tributaria, en la suma de S/. 3 600.00 nuevos soles, por tanto la dieta a percibir un Consejero Regional por ninguna razón podrá superar dicho monto. De otro lado señala la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2011, Ley Nº 29626 en su Art. 6º prohíbe en razón al gasto en ingresos de personal el reajuste o incremento de remuneraciones y dietas. En lo que respecta a la remuneración del Presidente del Gobierno Regional, señala el Art. 4º de la Ley Nº 28212, donde precisa que el máximo remunerativo a ser percibido por los Presidentes de los Gobiernos Regionales es equivalente a cinco y media URSP por todo concepto. Precizando que la URSP es equivalente a S/. 2 600.00 nuevos soles, siendo la remuneración máxima que puede percibir el Presidente Regional es equivalente a S/. 14 300.00 nuevos soles. Siguiendo esta línea de racionamiento la dieta de los Consejeros Regionales al no poder superar el 30 % de la remuneración del Presidente regional, ésta no puede ser mayor a los cuatro mil doscientos noventa nuevos soles (S/. 4 290.00 nuevos soles). 3) Finalmente en cuanto a la remuneración del Vicepresidente Regional, no existe una norma que contenga un valor tarifario para su cálculo, por lo que su fijación se sujetaría a lo prescrito por el Art. 15º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el literal f) señala: "...que es atribución del Consejo Regional, fijar la remuneración mensual del Presidente Regional y Vicepresidente Regional, sin embargo esta insuficiencia normativa resulta de aplicación por analogía lo previsto en el Art. 20º del cuerpo normativo precitado, en el sentido de que el Consejo Regional fijará la remuneración mensual de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, concordante con el Art. 23º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que establece legislativamente las funciones del Vicepresidente Regional, debiendo tenerse en cuenta para esta fijación, la evolución remunerativa de los últimos dos Vicepresidentes y la importancia y magnitud de las labores a ser desempeñadas.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA CONSEJO REGIONAL



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 003 - 2011-GR.CAJ-CR

Cajamarca, 04 de enero de 2011

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680; Ley de Bases Descentralizadas N° 27783; Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2008-GR.CAJ-CR, el Pleno del Consejo Regional **acordó**

- PRIMERO:** **FIJAR** la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional de Cajamarca en 5.5 URSP, equivalente a catorce mil trescientos nuevos soles (S/. 14 300.00 Nuevos Soles), que se otorgará a partir del 1° de enero hasta el 31 de diciembre del Año Fiscal 2011.
- SEGUNDO:** **FIJAR** la remuneración mensual del Vicepresidente Regional de Cajamarca, equivalente a trece mil trescientos nuevos soles (S/. 13 300.00 n. s.), que se otorgará a partir del 1° de enero hasta el 31 de diciembre del Año Fiscal 2011.
- TERCERO:** **FIJAR** la dieta mensual de los señores Consejeros Regionales en 30% de lo que percibe el Presidente Regional, equivalente a S/. 4 290.00 Nuevos Soles, monto que se otorgará a partir del 1° de enero hasta el 31 de diciembre del Año Fiscal 2011.
- CUARTO:** **ENCARGAR** el cumplimiento del presente Acuerdo a la Gerencia General Regional, Dirección Regional de Administración, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Cajamarca, en lo que les corresponda según sus competencias.
- QUINTO:** **ENCARGAR** al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Cajamarca disponga las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente acuerdo.

POR TANTO:
Mando se registre, publique y cumpla